

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES – DIAN.**

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO «NUMERO_ACTO» DEL «ANIO»

“Por la cual se establece y se reglamenta el Comité Postal Aduanero”

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES Y EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES –DIAN -**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 23 de la Ley 1369 de 2009, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los numerales 1, 2 y 11 del artículo 3, del Decreto 1742 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE,

Los artículos 209 y 113 de la Constitución Política de Colombia consagran la colaboración armónica entre las autoridades administrativas para lograr los fines del Estado.

El artículo 1 de la Ley 1369 de 2009, *“Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones”* señala que, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, la prestación de los servicios postales es un servicio público y está sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad.

El numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, define los servicios postales como *“el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior”*. Asimismo, la norma señala que son servicios postales el servicio de Correo, el servicio de Mensajería Expresa y el servicio Postal de pago.

En virtud del artículo 3 del Decreto 1742 de 2020, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- es la entidad competente para dirigir y administrar la gestión y operación aduanera incluyendo, entre otras: el servicio, el control y el apoyo a las operaciones de comercio exterior de los diferentes regímenes aduaneros y/o de destinos aduaneros, así como de los usuarios y auxiliares de la función pública aduanera.

Los operadores postales que prestan sus servicios en el ámbito geográfico nacional y en conexión con el exterior, deben observar el cumplimiento de la normativa nacional en materia postal, adicionalmente deben cumplir las obligaciones y normas de índole aduanera.



El artículo 23 de la Ley 1369 de 2009, prevé que la Administración Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, hoy Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerán el Comité Postal Aduanero, con el objetivo conjunto de actualizar y elaborar normas necesarias para la eficiente intervención de la autoridad aduanera en materia de correspondencia y envíos nacionales e internacionales.

En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio diligenció el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC conforme la Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo tienen alguna incidencia en la libre competencia. Teniendo en cuenta que la totalidad de las respuestas al citado cuestionario fueron negativas, el presente acto administrativo no plantea una restricción indebida a la libre competencia, motivo por el cual no resultó necesario remitir la propuesta regulatoria a la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con lo previsto en la Sección 3 del Capítulo 1 de la Resolución 1857 de 2023 del Ministerio de las Tecnologías de la información y de las Comunicaciones, el proyecto de resolución fue publicado, previo a su expedición en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en el sitio Web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, durante el período comprendido entre el –(identificar fecha) ----- y el --- (identificar fecha)--- de 2025, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Creación y conformación. Crear el Comité Postal Aduanero, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1369 de 2009, como un Comité de coordinación y colaboración armónica entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC - y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, el cual estará conformado por los siguientes integrantes:

1. El Director de Gestión de Aduanas de la DIAN o su delegado.
2. El Subdirector de Operación Aduanera de la DIAN o su delegado.
3. El Subdirector de Servicios de Facilitación al Comercio Exterior de la DIAN o su delegado.
4. El Subdirector de Registro y Control Aduanero de la DIAN o su delegado.
5. El Director de Industria de Comunicaciones del Min TIC o su designado.
6. El Subdirector de Vigilancia e Inspección de Min TIC o su designado.



7. El Subdirector de Asuntos Postales de Min TIC o su designado.

Parágrafo 1. El Subdirector de Registro y Control Aduanero de la DIAN o su delegado como integrante del Comité tendrá voz, pero no voto, en consideración a las funciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 1742 de 2020, en temas relacionados con la inscripción de los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, la habilitación de los depósitos de estos usuarios y la aprobación de las garantías globales que constituyen.

Parágrafo 2. A solicitud del presidente del Comité Postal Aduanero, la Secretaría Técnica podrá invitar de forma temporal a las sesiones, a cualquier representante del sector público y/o privado que considere necesario, el cual contará con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 2. Funciones del Comité Postal Aduanero. El Comité Postal Aduanero, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la actualización, elaboración e implementación de normas y políticas orientadas a mejorar la eficiente intervención de la autoridad aduanera en materia de prestación de servicios postales.
2. Coordinar con las entidades del Gobierno Nacional y el sector privado la formulación e implementación de proyectos normativos para mejorar la calidad y eficiencia en materia de la prestación de servicios postales.
3. Coordinar la actualización, implementación y desarrollo de la normativa elaborada a partir de los acuerdos generados dentro del Comité.
4. Proponer acciones de mejora en la aplicación, funcionamiento y operación de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.
5. Fomentar la articulación entre entidades del sector público y privado para facilitar las operaciones aduaneras y de comercio exterior de los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes y de las mercancías que ingresan por esta modalidad.
6. Revisar las recomendaciones expedidas por la Unión Postal Universal – UPU -, la Organización Mundial de Aduanas – OMA -, la Organización Mundial del Comercio – OMC - y demás organismos internacionales relacionadas con el servicio postal de mensajería expresa.
7. Las demás funciones que le correspondan, en virtud de su naturaleza y competencia.

ARTÍCULO 3. Presidencia. La presidencia del Comité Postal Aduanero será ejercida pro tempore por periodos anuales de enero a diciembre, por cada una de las entidades que conforman el Comité. Cuando la presidencia sea ejercida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el comité estará presidido por el Director de Industria de las Comunicaciones. En la oportunidad correspondiente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN -, la presidencia será ejercida por el Director de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN o su delegado.



Una vez entre en vigencia la presente resolución, la presidencia será ejercida por el Director de Industria de las Comunicaciones en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, finalizado el correspondiente periodo, la presidencia será ejercida por el Director de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN o su delegado.

ARTÍCULO 4. Funciones del presidente. El presidente del Comité Postal Aduanero tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones, indicar el orden del día en que deben considerarse los asuntos y dirigir las sesiones.
2. Solicitar a la Secretaría Técnica que convoque a las sesiones del Comité.
3. Revisar y firmar las actas de las sesiones.
4. Actuar ante terceros en representación del Comité, cuando este así se lo solicite.
5. Verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en las sesiones del Comité de acuerdo con el seguimiento realizado por la Secretaría Técnica.
6. Proponer un plan de trabajo anual al inicio del periodo, para aprobación del Comité.
7. Promover la continuidad de las iniciativas entre los diferentes periodos de presidencia pro tempore.

ARTÍCULO 5. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Postal Aduanero será ejercida pro tempore por periodos anuales de enero a diciembre por cada una de las entidades que conforma el Comité.

La secretaria técnica será ejercida en el periodo respectivo por la entidad que ejerce la presidencia del Comité. Cuando la Secretaría Técnica sea ejercida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esta estará a cargo del Subdirector de Asuntos Postales o quien haga sus veces; en el caso de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, esta será ejercida por el Subdirector de Servicios y Facilitación al Comercio Exterior. o quien haga sus veces.

El periodo del presidente y el periodo de la Secretaría Técnica deberán coincidir.

ARTÍCULO 6. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Postal Aduanero, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Comité, preparar el orden del día en conjunto con el presidente, elaborar las actas de cada reunión y enviarlas a los miembros del Comité para su aprobación y al presidente para su firma.
2. Custodiar las actas firmadas de cada sesión.
3. Constituir un archivo conjunto para consulta de ambas entidades.
4. Coordinar las demás actividades de apoyo necesarias para las reuniones del Comité.
5. Hacer seguimiento a las decisiones del Comité y a los compromisos establecidos en cada sesión.



6. Apoyar técnicamente al Comité para el cumplimiento de sus funciones y preparar los documentos técnicos necesarios con el apoyo de los integrantes.
7. Solicitar conceptos a las entidades que el Comité considere pertinente.
8. Gestionar las invitaciones de los representantes del sector público o privado que asistirán ante el Comité Postal Aduanero.
9. Presentar a consideración del Comité, las comunicaciones que éste decida enviar a terceros en desarrollo de sus funciones.
10. Comunicar el motivo de aplazamiento de las sesiones y establecer la fecha de la nueva sesión.
11. Todas las demás actividades afines al ejercicio de la Secretaría Técnica que sean definidas por el Comité.

ARTÍCULO 7. Sesiones. El Comité Postal Aduanero sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al semestre y extraordinariamente cuando sea convocado por la Secretaría Técnica a solicitud del presidente del Comité o a solicitud de alguno de sus miembros, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales.

ARTÍCULO 8. Quorum de las sesiones y decisiones. El Comité Postal Aduanero podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando esté presente al menos un representante de cada entidad.

Las decisiones se aprobarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 9. Confidencialidad y reserva. Los integrantes e invitados deben guardar la confidencialidad sobre los asuntos tratados en el Comité. Por tanto, las deliberaciones, argumentos y posiciones de los miembros y los conceptos solicitados a entidades y las actas de las sesiones del Comité serán confidenciales y reservados.

ARTÍCULO 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

JULIÁN MOLINA GÓMEZ

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

LUIS EDUARDO LLINÁS CHICA



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO «NUMERO_ACTO» DEL «ANIO»
Por la cual se crea y se reglamenta el Comité Postal Aduanero”

HOJA No. 6

Director General (E)
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

- Proyectó:** Eugenia María Gándara Ortega- Subdirección de Asuntos Postales *EG*
Omar David Florez Isaza – Subdirector de Servicios y Facilitación al Comercio Exterior – DIAN *[Firma]*
- Revisó:** Diego Fernando Arellano Beltrán – Subdirector de Asuntos Postales
German Urrego Sabogal - Dirección de Industria de Comunicaciones *GAUS.*
Ana María Sterling Bastidas- Directora de Industria de Comunicaciones *[Firma]*
Carolina Figueredo Carrillo – Asesora Despacho Viceministro de Conectividad *Carolina Figueredo C.*
Omar David Florez Isaza – Subdirector de Servicios y Facilitación al Comercio Exterior – DIAN
Sandra Liliana Cadavid Ortiz – Subdirectora de Operación Aduanera – DIAN
Omar Alberto Molina Méndez – Subdirector de Registro y Control Aduanero – DIAN
Jacqueline Gómez Cuervo DGA -DIAN
Yamile Adaira Yepes Londoño - Asesora Despacho Director General
- Aprobó:** Luis Eduardo Aguiar Delgadillo - Viceministro de Conectividad (E) *[Firma]*
Irma Luz Marín Cabarcas - Directora de Gestión de Aduanas (A)
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica



DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	<i>Dirección de Gestión de Aduanas</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>21 de julio de 2025</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Resolución “Por el cual se crea y se reglamenta el Comité Postal Aduanero”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 23 de la Ley 1369 de 2009, establece que LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC establecerán el Comité Postal Aduanero con el propósito que, de manera conjunta se actualicen y desarrollen normas para la eficiente intervención de la autoridad aduanera en materia de correspondencia y envíos nacionales e internacionales.

Por lo expuesto, se hace necesaria la creación del comité y la expedición de la reglamentación del artículo 23 de la Ley Postal.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica en la totalidad del Territorio Aduanero Nacional y regula las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración aduanera y quienes intervienen en el desarrollo de las actividades de recepción desde el exterior, clasificación, transporte y entrega de paquetes postales, dentro del país o para envío hacia otros países.

El proyecto de Resolución tiene por objeto crear y reglamentar el Comité Postal Aduanero, el cual está constituido por funcionarios de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, quienes de forma conjunta actualizarán y propondrán normas para la eficiente intervención de la autoridad aduanera en materia de correspondencia y envíos nacionales e internacionales.

Por parte de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, el comité estará integrado por la Dirección de Gestión de Aduanas, la Subdirección de Operación Aduanera, la Subdirección de Servicios y Facilitación al Comercio Exterior y la Subdirección de Registro y Control Aduanero. Por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, el comité estará integrado por el Director de Industria de Comunicaciones, el Subdirector de Vigilancia e Inspección y el Subdirector de Asuntos Postales.

El proyecto reglamentará las funciones y competencias del Comité, así como las funciones de los integrantes, la convocatoria de las sesiones y el quorum para sesionar y para decidir.

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- El artículo 23 de la Ley 1369 de 2009 determina de forma expresa que: “*La Administración Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerán un Comité Postal Aduanero a efectos de actualizar y elaborar normas necesarias para la eficiente intervención de la autoridad aduanera en materia de correspondencia y envíos nacionales e internacionales, en beneficio de la mejor calidad de los servicios postales.*”
- La creación de comités interinstitucionales encuentra soporte en el artículo 209 de la Constitución Política que promueve la colaboración armónica entre entidades del Estado y las faculta para crear mecanismos de coordinación técnica o normativa.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El artículo 23 de la Ley 1369 de 2009 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Con el proyecto de resolución que pretende crear y reglamentar el Comité Postal Aduanero, con el propósito de elaborar normas que permitan la eficiente intervención aduanera en materia de prestación de servicios, no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna normativa.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se conocen precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No se conocen circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Para la expedición del proyecto de resolución no aplica este numeral.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Para la expedición del proyecto de resolución no aplica este numeral.

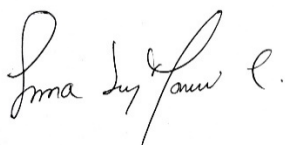
DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)	
El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)	
NO APLICA	
8. SEGURIDAD JURÍDICA	
No se han expedido actos administrativos de carácter general que modifiquen el artículo 23 de la Ley 1369 de 2009, en el año 2024, ni en lo corrido del 2025.	
9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015	
Si ☐ NO ☐	
10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN	
NO APLICA	
11. Publicidad. Se debe definir si la publicación se realiza de manera conjunta entre las entidades involucradas o solamente por una de estas	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI ☒ NO ☐ NA ☐
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	<i>(Marque con una x)</i> SI ☐ NO ☐ NA ☐
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	
Identifique la entidad: <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI ☐ NO ☐ NA ☒
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI ☐ NO ☐ NA ☒

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere) <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI___ NO___ NA_X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI___ NO___ NA_X
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes) <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia – Ver PR-IIT-0153 Gestión de proyectos de tecnología)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI___ NO___ NA_X
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa <i>(Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal, ver PR-ADF-0106 Expedición y seguimiento de certificados de disponibilidad presupuestal CDP)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI___ NO___ NA_X
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información <i>(Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales o información reservada, ver MN-IIT-0062 Manual para la protección de datos personales y el MN-IIT-0072 Manual de políticas y lineamientos de seguridad de la información junto con sus respectivos anexos)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI___ NO___ NA_X
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	

Aprobó:



IRMA LUZ MARÍN CABARCAS
Directora de Gestión de Aduanas (A)